

Montevideo, 21 de junio de 2023.

Señor
Director General de
IMPO
Gonzalo Reboledo

E.E. 2023-17-1-0001663

Ent. N° 1414/2023

Oficio N°3287/2023

Transcribo la Resolución N° 1668/2023 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 21 de junio de 2023:

“**VISTO:** los estados financieros formulados por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO), correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2022;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 30/03/2022 de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAE;

2) que dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo por el ejercicio anual finalizado el 31/12/2022, sus respectivas Notas explicativas y el Balance de Ejecución Presupuesta;

3) que el Organismo no remitió los estados financieros al Poder Ejecutivo;

4) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que de acuerdo a lo señalado en el Resultando 3), el Organismo no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 177 del TOCAF;

3) que conforme con lo expresado en el Resultando 4), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EI TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los estados financieros al 31/12/2022 emitidos por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO);
- 2) Téngase presente que el Organismo deberá dar cumplimiento a lo señalado en el Considerando 2);
- 3) En las publicaciones á realizarse de acuerdo al art. 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";
- 4) Comunicar la presente Resolución a la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales, a la Auditoría Interna de la Nación y al Ministerio de Educación y Cultura."

Saludo a Usted atentamente.

LM

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

